

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO N° 60/1959

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve**, reunidos el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo, y:

VISTOS: La comunicación pasada a este Superior Tribunal de Justicia por el señor Vocal Dr. Septimio Facchinetti Luiggi, con motivo de su reciente viaje a San Carlos de Bariloche, y con referencia a la instalación del Juzgado Letrado Provincial y Cárcel de Encausados en dicha localidad, y:

CONSIDERANDO:

I. Que un exhaustivo examen de los antecedentes aportados, revela que en la actualidad el local más conveniente y apropiado para la instalación del Juzgado Letrado Provincial en San Carlos de Bariloche, lo constituyen las dependencias de la planta baja de la Municipalidad de dicho centro urbano, toda vez que, si bien no posee la suficiente amplitud, -consta solamente de cinco ambientes-, circunstancia que no reviste carácter insalvable, reúne, en cambio por su ubicación, disposición y estado de conservación, las condiciones necesarias para instalar el Juzgado Letrado.

II. Que no es posible decir otro tanto, con relación al edificio de propiedad del señor Gregorio J. Rivarola, ubicado en la Avenida Clemente Onelli 599 de la localidad indicada, ya que como lo ha puntualizado debidamente el señor Vocal expresado, su arriendo no resulta conveniente, por ser el alquiler pedido demasiado elevado con relación al presupuesto fijado para el rubro indicado, y porque, la amplitud del local y número de dependencias, exceden en mucho a las reales necesidades del Juzgado a instalarse, no siendo tampoco factible la compra del referido inmueble, en razón de que, por el momento, no existe incluida en el presupuesto ninguna partida especial destinada al fin indicado.

III. Que por los motivos enunciados, este Superior Tribunal considera conveniente dirigirse formalmente al señor Presidente del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, solicitándole decisión del cuerpo para que en lo posible concrete la locación de las dependencias ya mencionadas, de la planta baja de la Municipalidad, a los fines de la instalación del Juzgado Letrado Provincial, debiendo, en caso afirmativo, comunicarse cuál sería el precio de la locación y desde qué fecha podría ocuparse el local; todo ello, sin perjuicio de que, de no autorizarse la contratación, se tengan en cuenta las posibilidades de ocupación de los locales a que se refiere el señor Vocal en la última parte de su informe sobre arrendamiento de edificio para el Juzgado Letrado.

IV. Que iguales razones que las expuestas en los considerandos anteriores median en lo concerniente a la instalación de la cárcel de encausados de San Carlos de Bariloche, ya que según los antecedentes e informes aportados, el edificio de propiedad de la cabaña Ñireco S.R.L., ubicado en la calle Bartolomé Mitre esquina Nueve de Julio, no reúne las condiciones de seguridad y comodidad necesarias para la instalación de la cárcel fuera de que, el monto de la locación propuesta, es demasiado elevado, al igual que la oferta de venta del referido local, razón por la cual, la contratación no resulta conveniente.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Insistir, mediante la pertinente nota, ante el señor Presidente del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, respecto de la locación de las instalaciones ubicadas en la planta baja de la Municipalidad, para la instalación del Juzgado Letrado Provincial.

2º) Sin perjuicio de ello, dirigirse a la señora Presidente del Colegio de Abogados de la localidad mencionada, Dra. Ingeborg M. Leberle de Bianchi, a fin de que quiera tener informado a este Superior Tribunal de Justicia acerca de la posibilidad de contratar en locación los edificios de propiedad de la señora de Neumeyer, Dr. Gattas, y Dr. Hermann, siempre que los mismos reúnan el mínimo de comodidades para la instalación del Juzgado Letrado que deberá contar por lo menos con siete ambientes y dependencias.

3º) Comunicar al señor Gregorio J. Rivarola, propietario del edificio de la Avenida Clemente Onelli 599, y al señor Gerente de la cabaña Ñireco S.R.L., que las propuestas de

locación y/o venta formuladas, no resultan convenientes, por los motivos que se han enunciado en los considerandos de este Acuerdo, razón por la cual el Cuerpo carece de interés para realizar la contratación propuesta. Se librarán las comunicaciones del caso.

4º) Regístrese, comuníquese, y oportunamente, archívese.

Firmantes:

GUERRA – Presidente STJ - MARTÍNEZ – Juez STJ - FACCHINETTI LUIGGI- Juez STJ.